

ACTA ACUERDO

Entre EZETA F.I.C.I.S.A., CUIT 30-50283280-4, con domicilio en Pitágoras 660 Carlos Spegazzini, en adelante también denominada como la empresa, representada en este acto por el Sr. Ruben Roberto Weiss y Hector Alberto Vidal en su carácter de apoderados, por un parte; el Sr Izarriaga Hector Hernan y el Sr Tello Carlos Hernan en su carácter de delegados de la comisión interna de la empresa y el Sr. Lucio Oscar Bustos en su carácter de Secretario de Acción Social del Sindicato Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina, Seccional Avellaneda, por la otra parte, quienes convienen en celebrar el presente acuerdo que se registrá por las cláusulas y condiciones siguientes.

Que el acuerdo alcanzado se enmarca en un proceso de negociaciones llevado a cabo por las partes a partir de un ofrecimiento de la empresa con el objeto del reconocimiento de una suma especial, extraordinaria y compensatoria en virtud de mejorar el acuerdo de suma fija oficializado entre la cámara del sector y la UOMRA.

El entendimiento de las partes se sustenta en el éxito en las negociaciones, y se acuerda lo siguiente:

Primero: La empresa ofrece y la parte sindical acepta, el pago de una suma con carácter de gratificación extraordinaria no remunerativa de naturaleza excepcional a los trabajadores comprendidos en el CCT 260/75 con contrato vigente al último día del mes inmediato anterior a la fecha de pago. Dicha suma será de carácter no remunerativa, oblada por jornada completa efectivamente laborada, conforme detalle que se realiza a continuación: Pesos trescientos cincuenta (\$ 350.-) por día efectivamente trabajado, categorías de Oficial Múltiple Superior, Oficial Múltiple y empleados administrativos y técnicos de 5ta y 4ta categoría; Pesos trescientos (\$ 300.-) por día efectivamente trabajado, categorías de Oficial y Operarios Especializado Múltiple; Pesos Doscientos cincuenta (\$ 250;-) por día efectivamente trabajado, categorías de Operarios Especializado, Operario Calificado y empleados administrativos y técnicos de 3ra y 2da categoría. Se abonará, en forma mensual durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020. El importe de la gratificación extraordinaria aquí pactada en ningún caso se incorpora a los salarios básicos, premios ni adicionales vigentes.

Segundo: Dada su naturaleza y excepcionalidad este importe tendrá carácter no remuneratorio y no será contributivo a ningún efecto ni generará aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales de ninguna otra naturaleza, con la única excepción de la cuota sindical a cargo de los trabajadores representados por la UOMRA, que la empresa deberá retener – a razón del porcentaje respectivo – del importe de la gratificación extraordinaria antedicha, y un aporte a cargo de todos los trabajadores enmarcados en el CCT 260/75 y una contribución proporcional que la empresa deberá ingresar con destino a la obra social (en un porcentaje de cuantía similar al que prevé la ley 23.660), calculados sobre el importe de la

RE-2020-63420703-APN-DGD#MT

gratificación extraordinaria arriba indicada y respecto de todos los trabajadores comprendidos en este acuerdo, sin que ello implique alterar su naturaleza.

Tercero: La suma acordada en el presente acuerdo deberá ser considerada a los efectos del cálculo de vacaciones y SAC.

Cuarto: Ambas partes acuerdan que el pago de la suma establecida en la cláusula primera se llevará a cabo bajo el concepto Gratificación Extraordinaria y el mes correspondiente. El referido importe se abonará solamente por los días efectivamente trabajados de lunes a viernes, excluyendo feriados y horas extraordinarias.

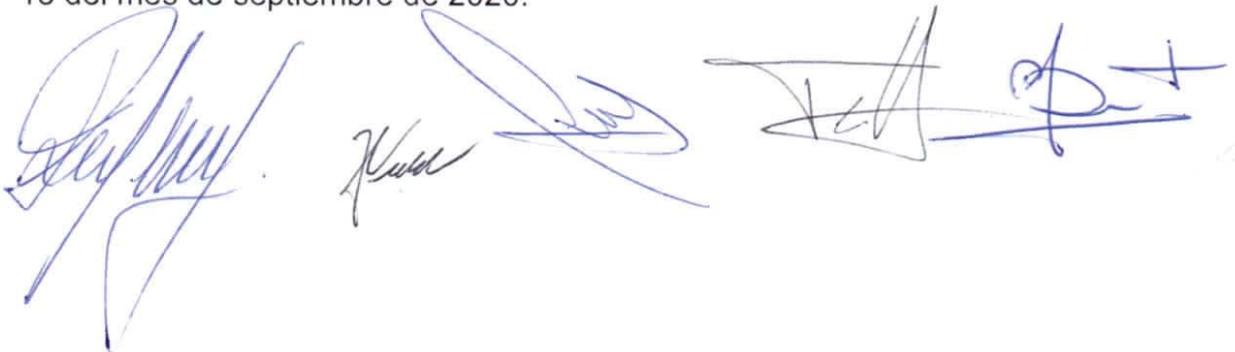
Quinto: Las partes acuerdan que en los casos de suspensiones bajo el artículo 223 bis de la LCT la gratificación no remunerativa aquí pactada no será oblada, atento y conforme lo previsto en la cláusula primera del presente acuerdo, solo corresponderá respecto del personal que se encuentra efectivamente prestando tareas en el establecimiento.

Sexto: Las partes acuerdan que la gratificación extraordinaria establecida en la cláusula primera se otorgará de manera excepcional y únicamente por el periodo mencionado y que será abonada previa homologación del presente ante el Ministerio de Trabajo. El pago de dicha suma no podrá ser invocado ni considerado en lo sucesivo como antecedente a ningún efecto ni como condición para acuerdos futuros.

Séptimo: El presente acuerdo, previa homologación ante el Ministerio de Trabajo, tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020. En función a lo acordado en la cláusula tercera del acta que establece el pago de una suma fija no remunerativa de septiembre a diciembre 2020 a la cual ha adherido la cámara del sector y el sindicato UOMRA, las partes se ajustarán a lo que se resuelva al momento de analizar la factibilidad de revisar los valores de los salarios básicos con vigencia a partir del 1/01/2021.

Octava: El presente acuerdo queda supeditado a la homologación que deberá efectuar el Ministerio de Trabajo, a las pautas aquí establecidas.

En señal de conformidad y previa lectura y ratificación, las partes suscriben cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires al día 18 del mes de septiembre de 2020.



UNIÓN OBRERA METALÚRGICA de la REPÚBLICA ARGENTINA
Asociación Profesional con Personería Gremial - Adherida a la Confederación
General del Trabajo
Secretariado Nacional

Ciudad de Buenos Aires, 2 de Noviembre de 2020

Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social
Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo
Departamento de Relaciones Laborales Nro.3
Josefina Soraires

RATIFICA ACUERDO SOLICITA HOMOLOGACION

Ref. Exp. 2020-63420756-APN –DGD#MT

Francisco Abel Furlan, Secretario de Organización de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina, manteniendo el domicilio legal constituido en la calle Adolfo Alsina 477 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el patrocinio letrado de los Dres. Tomas Calvo y Karina Grassi, nos presentamos ante Ud. y respetuosamente decimos:

Venimos a ratificar firma y contenido del acuerdo celebrado en forma directa entre la Empresa EZETA F.I.C.S.A. y la UOMRA Seccional Avellaneda que luce en el RE 2020-63420703-APN-DGD#MT de estos autos, correspondiente al pago de una gratificación extraordinaria y de carácter excepcional para los trabajadores comprendidos dentro del ámbito de representación de nuestro CCT 260/75 que prestan tareas en el establecimiento de la empresa mencionada. -

Habiendo dado cumplimiento con los requisitos de la normativa vigente, solicitamos su homologación

TOMAS A. CALVO
ABOGADO
OPACF 1º 27 Fº 147

DR. GRASSI KARINA VANESI
ABOGADA
OPACF 1º 27 Fº 306

RE-2020-74427027-APN-DGD#MT